Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00071-00
Demandante	ROSALBA NEIRA DE LA ROSA
Demandado	MULTISERVICIOS S.A.S. y solidariamente a SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC

El 2 de mayo de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación de demanda por parte de la demandante **ROSALBA NEIRA DE LA ROSA**, encontrando el despacho que le misma fue arrimada oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRA** la presente demanda promovida por **ROSALBA NEIRA DE LA ROSA** contra **MULTISERVICIOS S.A.S.** y solidariamente a **SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC.**

En consecuencia, se ordena a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial notifique personalmente al aquí demandado **MULTISERVICIOS S.A.S.** y solidariamente a **SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **ROSALBA NEIRA DE LA ROSA** contra **MULTISERVICIOS S.A.S.** y solidariamente a **SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial notifique personalmente al aquí demandado **MULTISERVICIOS S.A.S.** y solidariamente a **SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 042 de fecha 5 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed718eab0e20323926d4bf4bcf2932b3763b218f5ac9320a5c10f5049cdf683**

Documento generado en 04/05/2023 10:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica